



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 4756/18

Sujeto Obligado: Instituto Nacional del Emprendedor

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente número RRA 4756/18, en el que:

I) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó a efecto de que realizara lo siguiente:

*"...declare formalmente la inexistencia del Padrón Nacional de la Microindustria, atendiendo a los procedimientos establecidos en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez emitida el acta correspondiente, la remita a la hoy recurrente debidamente firmada."*

II) El treinta de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a este Organismo Autónomo, a través del sistema denominado Herramienta de Comunicación, lo siguiente:

- a) Copia del correo electrónico de fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, enviado por el sujeto obligado a la parte recurrente.
- b) Copia del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho.

III) El treinta de octubre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días, a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 4756/18

Sujeto Obligado: Instituto Nacional del Emprendedor

y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 163 párrafo primero, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene al sujeto obligado, remitiendo las constancias de cuenta, las cuales obran en el expediente de cumplimiento, mismas que en el momento procesal correspondiente fueron enviadas a este Instituto a través del sistema denominado Herramienta de Comunicación, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

**SEGUNDO.** Se hace constar que el término de cinco días concedidos a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del cumplimiento dado por el sujeto obligado, transcurrió del treinta y uno de octubre al siete de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que la notificación fue efectuada el día treinta de octubre del año en curso, descontándose los días inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** De la revisión a las constancias de cumplimiento que integran el expediente del recurso de revisión, no se localizó ningún documento en el que se apreciará que la parte recurrente se hubiera manifestado en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, se tiene por precluido el plazo otorgado para realizar manifestaciones.

**CUARTO.** El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 4756/18

Sujeto Obligado: Instituto Nacional del Emprendedor.

En ese sentido, se debe recordar que el Pleno de este Organismo Garante instruyó al sujeto obligado a que declarara formalmente la inexistencia del Padrón Nacional de la Microindustria, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y una vez emitida el acta correspondiente, la notificara a la parte recurrente.

Con la finalidad de atender la referida instrucción, el sujeto obligado envió por correo electrónico a la parte recurrente del acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, debidamente signada por sus integrantes, a través de la cual declaró formalmente la inexistencia del Padrón Nacional de la Microindustria.

Es así que, del análisis efectuado a la resolución dictada por este Organismo Garante, y a las constancias de cumplimiento que obran en el expediente en que se actúa, se estima que el sujeto obligado acató la instrucción del Pleno de este Instituto al haber emitido el Comité de Transparencia, el acta por conducto de la cual confirmó la inexistencia de la información solicitada; por lo tanto, **se tiene por cumplida la resolución que nos ocupa.**

**QUINTO.** Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del particular que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES  
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión  
Cumplimiento

Exp.: RRA 4756/18

Sujeto Obligado: Instituto Nacional del Emprendedor

**OCTAVO.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Fernando García Limón**

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del  
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

MEGR/YAL